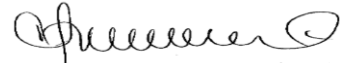


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 3 de enero de 2023. Se deja constancia que, el término de un (1) año contado a partir de la notificación a la apoderada de oficio nombrada a la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P., se cumple el 4 de enero de 2023. Adicionalmente, revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente que el Asistente Social adscrito a los Juzgados de Familia de esta municipalidad aporte el Informe social ordenado mediante auto No. 669 numeral 8º del 4 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 3 de enero de 2023

Encontrándose suspendido el presente proceso, conforme lo determinado por el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, mediante auto del 4 de octubre de 2021, se adoptó medida de saneamiento acondicionándolo a un proceso de Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyo.

El día 15 de diciembre de 2021 el Asistente social adscrito a los juzgados de familia de esta localidad aporta el intento de notificación al señor MIGUEL ANGEL OSPINA CARDONA dándola por fallida, pues, no logró en el demandado el entendimiento de la existencia del presente trámite.

Mediante auto No. 787 del 28 de diciembre de 2021, se designa a la abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE como apoderada de oficio del señor MIGUEL ANGEL OSPINA CARDONA, demandado. Quien estando dentro del término el día 17 de enero de 2022 contesta la demanda.

Por auto No. 082 del 31 de enero de 2022 se requirió al asistente social de los juzgados de Familia de esta municipalidad para que procediera con la elaboración del informe de valoración de apoyos, en favor del titular del acto jurídico, es decir, del señor MIGUEL ANGEL OSPINA CARDONA; Informe que fue aportado el día 9 de marzo de 2022.

Estando dentro del término el apoderado designado en amparo de pobreza a la señora RUBIELA JAIME CAPERA, contesta la demanda el día 25 de octubre de 2022.

A la fecha se encuentra pendiente que el Asistente social adscrito a los Juzgados de familia de esta municipalidad aporte la visita social ordenada mediante auto No. 669 del 4 de octubre de 2021.

Es evidente que, para continuar con el trámite normal del proceso, es necesario que se agote íntegramente el procedimiento en el presente proceso, superándose el término de un (01) año contado a partir de la notificación a la apoderada de oficio nombrada a la parte demandada conforme lo establece el inciso 1º del artículo 121 del C.G.P.; y ese año se cumple el **4 de enero de 2023**.

Se torna imposible entonces, agotar todo el trámite antes de cumplirse el año, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo ibídem, se prorrogará el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas

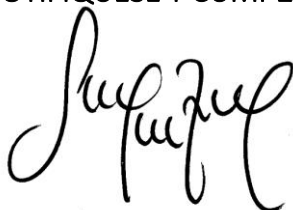
RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para decidir esta instancia por seis (06) meses más, conforme a lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, para efectos de lo aquí ordenado, el expediente deba permanecer en el espacio virtual de la Secretaría del Juzgado.

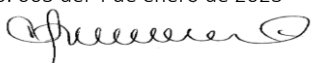
TERCERO: REQUERIR al Asistente Social adscrito a los Juzgados de familia de esta municipalidad para que de cumplimiento a lo ordenado en auto No. 669 numeral 8º del 4 de octubre de 2021, en el sentido de realizar la visita social a la residencia de la señora YANETH SUSANA ZOTA OSPINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 003 del 4 de enero de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría. La Dorada, Caldas, 11 de enero de 2023. El día 10 de enero de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.